

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 7 de octubre de 2014

Núm. Ext. 400

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DURANTE EL PERIODO JULIO A SEPTIEMBRE DE 2014.

folio 1466

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA ECOLÓGICA CERRO DEL ALGODÓN EN EL MUNICIPIO DE MISANTLA, VER.

folio 1467

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción V, 15 fracciones I, III, y V, 44, 45, 46 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5 fracción I y II, 8, 10 fracción I, 56 de la Ley General de Vida Silvestre; 8 y 49 fracciones XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción II, 9, fracción VIII bis, 28 Bis, 28 Ter, fracciones I, II, III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 Fracciones I, II, III, IV, 3 fracciones I, II, XVI, XVII, 4, 29 y 35 de la Ley número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción IV, 3 fracción V, 4 fracción I, incisos A y B, 5 fracción I, 6 apartado A, fracciones I, II, VI, XII, 12 fracciones I, II, III, IV, V, X, XII y XV, 61, 62, 63 fracciones I, II, III, V y VIII, 64 fracción I, 65, 66, 83 fracción I, 84, 85, 86 y 91 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental; y demás relativos y aplicables; y

#### C O N S I D E R A N D O

Que dentro de los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 en materia de Medio Ambiente, se establece aquél que se refiere a "Impulsar los mecanismos normativos, de gestión y operación que fortalezcan la conservación efectiva de los Espacios Naturales del Estado y su biodiversidad, así como el coordinar las acciones necesarias para el manejo integral de las cuencas hidrológicas de Veracruz".

El Programa Veracruzano de Medio Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas prioriza dentro de sus objetivos, el "incorporar nuevas áreas de conservación, que favorezcan la inclusión de ecosistemas insuficientemente representados, tales como costeros, marinos, dunas, entre otros; promoviendo la protección y conservación de los ecosistemas y los recursos marinos.

Asimismo, la Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Veracruz dentro del Eje Estratégico 2, referente a Conservación, línea de acción 2.1 referente a conservación in situ establece la acción 2.1.2, que se refiere a incrementar las áreas de protección de los ecosistemas primarios de Veracruz mediante esquemas de Espacios Naturales Protegidos, particularmente en zonas decretadas por ordenamientos ecológicos con política de protección y uso predominantemente de espacio natural, **asegurando la representatividad de los ecosistemas del Estado.**

Que la tutela de los bienes y servicios ambientales requieren una vigilancia de orden estricto en coordinación con un marco normativo igualmente efectivo que cumplan con el objetivo de no sólo conservar si no también impulsar y detonar el desarrollo sustentable, económico y el beneficio social de los habitantes del Estado.

En este orden, la política ambiental debe formularse conforme a los principios establecidos en la Ley Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz, en los cuales impera la conservación y protección de los ecosistemas para con ello preservar las condiciones presentes y asegurar la calidad y desarrollo de las futuras generaciones.

Con fecha de 23 de abril de dos mil trece se recibió en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente, oficio sin número fechado el dieciséis de abril del mismo año, del C. Javier Hernández Candanedo, Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Misantla, Ver., por medio del cual solicitó a esta Secretaría iniciar la gestión correspondiente a fin de lograr la protección del área común del Ejido La Lima; así mismo hizo llegar la copia de oficio firmado por el Presidente del Comisariado Ejidal en el cual solicita apoyo para lograr la conservación de ese lugar.

Derivado de lo anterior pasado 6 y 7 de mayo del presente año, se trasladó personal técnico de esta Secretaría al Ejido "La Lima" ubicado en el Municipio de Misantla, Veracruz, para realizar un recorrido por el sitio denominado "Cerro del Algodón" en compañía con los ejidatarios para poder recabar datos de las características biológicas, ecológicas y ecosistémicas presentes en esta zona.

Posteriormente en fecha quince de mayo de dos mil trece, se recibió en esta Secretaría el Acta de Asamblea Ejidal fechada el siete de mayo del dos mil trece, del ejido antes citado, en la cual solicitan de manera plural y democrática se proteja y conserve el Cerro del Algodón con la finalidad de detener la caza furtiva, el saqueo de flora y fauna silvestre, así como el derribo de árboles.

De igual manera y con fecha 6 de septiembre de 2013 esta Dependencia recibió el Acta de Asamblea Ejidal del mismo ejido, celebrada el 28 de Agosto de 2013 donde se manifiesta y confirma el acuerdo de manera unánime por los ahí presentes, sea declarada el área de uso común del Ejido "La Lima", conocido como "Cerro del Algodón" como Área Natural Protegida, demostrando fehacientemente que existe una preocupación legítima de los titulares de los derechos de uso del ejido en comento por dotarle de una figura legal de protección a esta superficie.

Dentro de las categorías de Áreas Naturales Protegidas se ubican las Reservas Ecológicas, que en parte medular se pue-

den definir como aquellas conformadas por zonas de cuyo equilibrio ecosistémico y su preservación dependen los servicios ambientales que benefician a diferentes comunidades.

Es en este sentido que la protección del agua como recurso primordial en el Estado resulta una actividad prioritaria para la Administración Pública y la coloca en un plano estratégico, brindándole protección y garantizando su calidad en las diversas formas en las que se encuentran en la naturaleza como lo son escurrimientos, cuencas y micro-cuencas, haciendo frente a la escasez del caudal ecológico.

Es importante destacar al "Cerro del Algodón" como punto de referencia e ícono del paisaje de la región ya que se trata del extremo norte de una cadena de cerros que son un continuo de la sierra de Chiconquiaco, que se adentra en el valle o planicie de Misantla. Por lo escarpado de su topografía ha mantenido como el resto de las laderas de dicha Sierra su vegetación por ser poco accesible para usos agrícolas y pecuarios. Se inserta entonces como una extensión de ecosistemas forestales desde el sur en una matriz de paisajes degradados como cultivos y potreros que constituyen un denominador común a partir de ese punto hacia el norte del Municipio. En consecuencia, se constituye como un reservorio de biodiversidad y de riqueza paisajística en el sistema ambiental de la región.

Su situación elevada con cubierta forestal de un ecotono de bosque mesófilo de montaña con selva alta subcaducifolia, le permite conservar servicios ecosistémicos hidrológicos ya que de él surgen diversos cursos de aguas perennes e intermitentes que son usados por las poblaciones cercanas como fuentes de agua potable.

De entre las especies de fauna que habitan en esta zona, se identifican por los habitantes a animales silvestres como conejos, ardillas, armadillos, tejones, tlacuaches, zorrillos, zorros, jabalí y comadrejas en la parte alta de la sierra. De igual forma se encuentran aves como los papanes, tordos, jilgueros, calandrias, gavilanes, pico canoas, chéjeres, primaveras, clarines y pepes, entre otros.

La flora existente en esa zona se compone de algunos géneros y especies representativos del bosque mesófilo de la región, entre los que destacan el *Liquidambar*, *Salix*, *Alnus*, *Juglans*, *Clethra*, *Carya*, *Carpinus*, *Platanus*, *Pinus*, *Quercus*, *Magnolia*, *Podocarpus*, *Acer*, *Prunus*, *Abies*, además de diversas especies de cicadáceas. De la selva mediana se incluyen *Bursera simaruba*, *Zuelaniaguidonia*, *Carpodipteraameliae*, *Tabebuia rosea*, *Alseis yucatanenses*, *Aspidospermaeruentum*, *Coccolobabarbadensis* y *Swartziacubensis*; encinares que abarcan *Quercusoleoide*, *Q. glaucoides* y *Q. macrophylla*; otras especies arbóreas asociadas son el tepeguaje (*Lysilomaacapulcensis*), vainillo (*Inga spurea*) y el fresno (*Fraxinusuhdei*).

Cabe mencionar que la zona protegida es el área de uso común del Ejido "La Lima" e incluye parcialmente al "Cerro del Algodón", la cual los ejidatarios han destinado a la conservación y restauración ecológica y dota de servicio de agua a 62,919 habitantes así como otros servicios ambientales.

La Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, de conformidad con lo previsto en el Art. 89 de la Ley 62 Estatal de Protección Ambiental, realizó el estudio técnico del que se concluye, que la región conocida como "Cerro del Algodón" reúne los requisitos necesarios para declararla como Área Natural Protegida bajo la categoría de Reserva Ecológica, el cual se puso a disposición del público en el portal de internet de la Secretaría de Medio Ambiente.

Por tal motivo, y en fecha de 26 de mayo de 2014, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 208, la convocatoria a consulta ciudadana para la propuesta de establecimiento del Área Natural Protegida denominada "Reserva Ecológica del Cerro del Algodón" ubicado en el Ejido "La Lima" en el Municipio de Misantla, Veracruz.

A la fecha de conclusión de dicha convocatoria a consulta ciudadana se recibieron por vía electrónica opiniones de ciudadanas manifestándose a favor del establecimiento del Área Natural Protegida enfatizando el interés en la conservación de las fuentes de agua del Municipio de Misantla; sin embargo, sin proponer medidas de regulación concretas.

Resultado de lo anterior y en fecha de siete de junio de dos mil catorce, personal de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales asistió a la comunidad de "La Lima" para reunirse en el salón ejidal con habitantes del lugar y recabar la opinión de los mismos en el marco de la Consulta Ciudadana en ese momento abierta. Durante dicha reunión se recabaron 25 formularios de opinión en los cuales se manifestaron a favor del decreto priorizando la preservación de las fuentes de agua y la petición de ejecución de proyectos de conservación en el área.

En la misma tesitura y en fecha cinco de julio de dos mil catorce fue recibido en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, oficio de integrantes de "ECOSUS El Cajete A.C." mediante el cual hacen llegar ciento cincuenta formularios de opinión de igual número de ciudadanos quienes se manifestaron a favor del decreto ambiental.

Finalmente, a la fecha en que se expide el presente Decreto no se recibieron opiniones en contra de propuesta de establecimiento del Área Natural Protegida denominada "Reserva Ecológica del Cerro del Algodón" ubicado en el ejido "La Lima" en el Municipio de Misantla, Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 61, 62, 63, 64 fracción I, 65 y 66 de la Ley 62 Estatal de Protección Ambiental, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA "RESERVA ECOLÓGICA CERRO DELALGODÓN".**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara Área Natural Protegida en la Categoría de Reserva Ecológica de competencia Estatal y

de interés público denominada "CERRO DELALGODÓN" a la zona de uso común del ejido "La Lima" con una superficie de 64.5 hectáreas. Dicha superficie queda incluida territorialmente dentro de los vértices que a continuación se describen en coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator zona 14 hemisferio norte y con datum ITRF92:

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONAL CERRO DELALGODÓN |            |              |         |            |              |
|---|------------|--------------|---------|------------|--------------|
| Vértice   | X          | Y            | Vértice | X          | Y            |
| 1   | 726,162.34 | 2,198,223.82 | 20      | 725,330.62 | 2,198,226.67 |
| 2   | 726,160.70 | 2,198,191.50 | 21      | 725,433.02 | 2,198,229.28 |
| 3   | 726,141.32 | 2,198,147.98 | 22      | 725,457.03 | 2,198,167.23 |
| 4   | 726,160.50 | 2,198,137.84 | 23      | 725,426.52 | 2,198,165.79 |
| 5   | 726,272.34 | 2,198,316.72 | 24      | 725,428.32 | 2,198,070.23 |
| 6   | 726,457.54 | 2,198,308.58 | 25      | 725,487.92 | 2,198,089.22 |
| 7   | 726,234.63 | 2,198,138.04 | 26      | 725,524.61 | 2,198,201.29 |
| 8   | 726,201.23 | 2,197,964.46 | 27      | 725,628.63 | 2,198,310.48 |
| 9   | 726,264.46 | 2,197,978.34 | 28      | 725,670.32 | 2,198,329.55 |
| 10  | 726,312.36 | 2,197,860.20 | 29      | 725,811.63 | 2,198,460.00 |
| 11  | 726,506.25 | 2,197,839.84 | 30      | 725,821.27 | 2,198,497.21 |
| 12  | 726,585.39 | 2,197,713.11 | 31      | 725,880.39 | 2,198,492.53 |
| 13  | 726,185.82 | 2,197,588.82 | 32      | 725,898.45 | 2,198,361.99 |
| 14  | 725,633.92 | 2,197,683.70 | 33      | 725,921.11 | 2,198,355.26 |
| 15  | 725,167.03 | 2,198,118.17 | 34      | 725,934.56 | 2,198,353.04 |
| 16  | 725,181.00 | 2,198,166.95 | 35      | 725,947.28 | 2,198,473.38 |
| 17  | 725,242.02 | 2,198,124.80 | 36      | 725,959.48 | 2,198,551.43 |
| 18  | 725,290.06 | 2,198,072.89 | 37      | 725,986.97 | 2,198,343.50 |
| 19  | 725,273.74 | 2,198,141.26 | 38      | 726,162.34 | 2,198,223.82 |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente regulación es limitativa de uso de suelo, por lo que los terrenos que incluyen, quedan en posesión de sus legítimos propietarios. Para el cumplimiento de este Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y de acuerdo con lo que dispone la Ley de la materia, promoverá la cooperación entre los ejidatarios y poseedores en la realización de los trabajos o ejecución de las obras encaminadas a lograr los objetivos de esta Área Natural Protegida.

**ARTÍCULO TERCERO.** En términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección Ambiental, la presente declaratoria tiene como propósito la conservación y protección de los manantiales, así como la flora y la fauna y los servicios ambientales que del "Cerro del Algodón" deriven.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se delimita Zona núcleo o de conservación de la siguiente manera. Son aquellas superficies

que coinciden con la porción sur del Área Natural Protegida y las de mayor altitud; en ella existen pendientes de más de 30°, algunos acantilados y laderas con orientación al norte; así como las cañadas en las que se originan y fluyen las corrientes intermitentes y perennes. Así mismo en ella se ubica "La Peña" del cerro a una altitud de 1050 metros sobre el nivel del mar. Son áreas de recarga del manto freático y zonas de manantiales con hábitats críticos o que contienen especies de flora y fauna que requieren protección especial las cuales deben resguardar los ecosistemas representativos. Se trata de áreas con una alta sensibilidad y fragilidad ambiental por sus características de pendiente, humedad y vegetación.

Esta zona núcleo se encuentra definida territorialmente dentro de los vértices que a continuación se describen en coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator zona 14 hemisferio norte y con datum ITRF92:

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONAL DE LA ZONA NÚCLEO |           |            |    |           |            |
|--|-----------|------------|----|-----------|------------|
| ID   | X         | Y          | ID | X         | Y          |
| 1  | 726485.31 | 2197681.98 | 27 | 726013.03 | 2198120.47 |
| 2  | 726474.51 | 2197698.17 | 28 | 726032.10 | 2198131.85 |
| 3  | 726437.78 | 2197727.45 | 29 | 726047.37 | 2198150.80 |
| 4  | 726429.56 | 2197724.55 | 30 | 726054.05 | 2198181.17 |
| 5  | 726420.27 | 2197682.70 | 31 | 726053.47 | 2198200.44 |
| 6  | 726342.46 | 2197739.87 | 32 | 726046.05 | 2198229.27 |
| 7  | 726302.71 | 2197839.82 | 33 | 726020.56 | 2198257.81 |
| 8  | 726224.18 | 2197869.15 | 34 | 725990.68 | 2198299.61 |
| 9  | 726200.05 | 2197878.91 | 35 | 725982.81 | 2198303.43 |
| 10   | 726194.09 | 2197888.56 | 36 | 725933.04 | 2198268.29 |
| 11   | 726169.53 | 2197902.24 | 37 | 725862.40 | 2198236.19 |
| 12   | 726171.82 | 2197921.72 | 38 | 725820.39 | 2198190.87 |
| 13   | 726164.20 | 2197946.87 | 39 | 725782.35 | 2198161.45 |
| 14   | 726150.74 | 2197966.35 | 40 | 725762.70 | 2198161.67 |
| 15   | 726138.91 | 2197975.14 | 41 | 725719.58 | 2198147.33 |
| 16   | 726104.97 | 2197977.12 | 42 | 725657.51 | 2198092.03 |
| 17   | 726088.37 | 2197985.31 | 43 | 725629.33 | 2198077.74 |
| 18   | 726078.59 | 2197998.31 | 44 | 725551.60 | 2198072.06 |
| 19   | 726073.14 | 2198020.99 | 45 | 725520.40 | 2198067.68 |
| 20   | 726060.50 | 2198041.75 | 46 | 725464.00 | 2198032.75 |
| 21   | 726043.26 | 2198052.02 | 47 | 725409.29 | 2198005.67 |
| 22   | 726025.93 | 2198054.30 | 48 | 725380.19 | 2197988.72 |
| 23   | 726010.69 | 2198059.10 | 49 | 725343.25 | 2197954.35 |
| 24   | 726028.98 | 2198096.33 | 50 | 725633.92 | 2197683.70 |
| 25   | 726028.98 | 2198096.33 | 51 | 726185.82 | 2197588.82 |
| 26   | 726023.01 | 2198099.53 | 52 | 726485.31 | 2197681.98 |

**ARTÍCULO QUINTO. Se delimita la zona de amortiguamiento (ZA) de la siguiente manera.** Se trata del área colindante a la zona núcleo, comprende las zonas con menor pendiente y coincide con la parte baja del área natural protegida que por exclusión resta de la zona núcleo, y se ubica más próxima a las parcelas del ejido La Lima.

**ARTÍCULO SEXTO.** Toda obra o actividad que se pretenda realizar en las poligonales señaladas en el artículo primero del presente Decreto, deberán apegarse a lo establecido en este Decreto, en el Programa de Manejo y en la legislación aplicable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Dentro de la zona núcleo podrán realizarse las siguientes actividades:

I. Conservación de los ecosistemas terrestres, los manantiales y sus elementos.

II. Monitoreo ambiental.

III. Investigación científica de los recursos naturales presentes.

IV. Educación ambiental.

V. Turismo sustentable o de bajo impacto.

VI. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies.

VII. Colecta de semillas con fines de reproducción.

VIII. Las que de común acuerdo se convengan.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Dentro de la zona de amortiguamiento podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Proyectos productivos de bajo impacto.
- II. Turismo rural.
- III. Educación ambiental.
- IV. Centros de convivencia ambiental.
- V. Senderos interpretativos.
- VI. Reforestación ecológica.
- VII. Las demás que de común acuerdo se convengan.

**ARTÍCULO NOVENO.** La elaboración del Programa de Manejo, se realizará de conformidad con lo estipulado en la legislación ambiental aplicable y a través de un proceso amplio con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente, el ejido "La Lima", el Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos (CEENPRO), el Ayuntamiento de Misantla, Veracruz., y las demás Dependencias competentes; Instituciones Académicas y la Sociedad Civil organizada, en un plazo no mayor a un año a partir de la fecha de expedición de este Decreto.

Los lineamientos para la elaboración del Programa de Manejo para esta Área Natural Protegida, se realizarán de conformidad con el Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental.

Asimismo, en un plazo no mayor a sesenta días después de la expedición de este Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente designará al Director del Área Natural Protegida, de entre una terna propuesta por el Ayuntamiento de Misantla, quien deberá contar con una reconocida trayectoria ética y profesional en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El ejido "La Lima", y en segundo término el Ayuntamiento de Misantla, serán los encargados de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en la Reserva Ecológica denominada "Cerro del Algodón", así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos y principios de este Decreto.

La Secretaría de Medio Ambiente se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPA)

en lo relativo a las actividades de conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del polígono del área protegida.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría de Medio Ambiente, informará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que ha sido decretada como **Área Natural Protegida**, bajo la categoría de **Reserva Ecológica** el área conocida como "**Cerro del Algodón**", que se localiza en el Municipio de Misantla, Veracruz, con objeto de que sea incluida en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.** No tendrán efecto jurídico los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización del área que contravengan la presente declaratoria.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se gira instrucción a la Secretaría de Medio Ambiente para coordinar la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida en la categoría de Reserva Ecológica denominada "Cerro del Algodón", en términos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Estatal de Protección Ambiental y el presente Decreto, así como su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha en que se publique en la *Gaceta Oficial* del estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
Rúbrica.